



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : MERCEDES GUEVARA CLEVES
DEMANDADO : OMAR BERMEO BERMEO Y OTROS
Radicación : 2020-00446

Subsanadas las irregularidades puestas de presente en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Mueble Arrendado), los requisitos exigidos por los 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por **MERCEDES GUEVARA CLEVES** en contra **OMAR BERMEO BERMEO, SUSANA SUAREZ ROMERO Y FRANCY EDITH CORTES CHAVARRO**.

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3°. **SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

4°. A la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe las diligencias de notificación del demandado del auto que admitió la demanda, conforme a los preceptos del artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

desistimiento tácito sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**